

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de enero de 2025
La secretaria,

LAURA YERALDINE CASALLAS SIERRA

Auto de Sustanciación No. 0016

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA –CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ-**

Correo electrónico: J06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO
DEMANDADO: BANCO FINANDINA S.A.
BODEGAS J.M. S.A.S
LLAMADO EL GARANTIA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,
RADICACION: 760014003009- 2023-00493-00

Revisado el expediente y como quiera que dentro del mismo se propusieron excepciones por la parte demandada BODEGAS J.M. S.A.S y el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., así como que respecto de las mismas se pronunció la parte actora conforme los términos previstos en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, sería del caso fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 443 ibidem, sin embargo se tiene que, el llamado en garantía la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., presentó objeción al juramento estimatorio.

En ese sentido y antes de señalar fecha de audiencia, de conformidad al inciso 2º del artículo 206 del C.G.P., de la objeción al juramento estimatorio, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

De otra parte, se tiene que la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., solicita se reconozca personería jurídica al profesional derecho que ha sido designado para su representación dentro del presente asunto, solicitud que se torna procedente y en virtud a ello se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la objeción presentada por CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA al juramento estimatorio, por el termino de cinco (05) días a la parte demandante, con el fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA quien se identifica con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C y T. P. No. 39.116 del C. S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
ROSALBA APARICIO CORDOBA

L.M.

Firmado Por:
Rosalba Aparicio Cordoba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 006 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716107056cb864858383b9eae3421f4ce597486d301cadd83a4dd43d3aab5b1f**

Documento generado en 15/01/2025 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>